

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:05-15-2023

ESTADO No. 082

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180064500	Liquidación Patrimonial	ARALY HUERTAS GARCIA	APD. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620190076500	Liquidación Patrimonial	VICTOR DONEYES APONTE	APD. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620220023500	Ejecutivo Singular	PEREA & CIA S.A.S.	APD. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620220045200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC	ENGLI MARGARITA MONTAÑO LEON	Auto resuelve pruebas pedidas OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620220090700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	APD. DIONA ROSERO CASTILLO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230004500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CASAR ANDRES PINTO VELEZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230019200	Monitorio	CONDECORANDO S.A.S.	BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A.	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230022000	Ejecutivo Singular	CREDILATINA SAS	APD. LAIDY ANDREA GALVIS CASTRO	Auto decreta retención vehículos OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230022200	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS	APD. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA GIMAGRA NOTIFICADA CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	12/05/2023		1
76001400302620230022600	Ejecutivo Singular	EDGAR BEJARANO	APD. HELMER CARDOZO CARDOZO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO HORACIO GOMEZ CARDENAS CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.	12/05/2023		1
76001400302620230030200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS DE OBRA CIVIL Y JURIDICA - COOPCIVICA-	APD. JHON JANIER BARBOSA GASCA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230034500	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.	APD. OSCAR MAURICIO PELAEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230034900	Ejecutivo Singular	A Y C INMOBILIARIOS S. A. S.	APD. STEPHANIA HENAO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230034900	Ejecutivo Singular	A Y C INMOBILIARIOS S. A. S.	APD. STEPHANIA HENAO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230039400	Verbal	JORGE ENRIQUE QUIROGA MARTINEZ	APD. YULLI VANESSA GARCIA URREA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230041100	Verbal	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	APD. ANGELICA COHEN MENDOZA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1

76001400302620230041300	Verbal	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	APD. ANGELICA COHEN MENDOZA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1
76001400302620230041500	Verbal	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	APD. ANGELICA COHEN MENDOZA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	12/05/2023		1

Numero de registros:18

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 05-15-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1606
LIQUIDACION
RAD. 2018-00645-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

Estando el expediente pendiente para fija fecha para la audiencia de adjudicación y vencido el traslado respectivo, el apoderado del Banco Davivienda S.A objeta el trabajo de Adjudicación presentado por el liquidador Anibal Sánchez Rivera, como quiera que la obligación graduada y calificada, corresponde es a un crédito de tercera clase y no a una obligación de quinta clase, desconociendo la prelación legal establecida en la norma sustancial.

Frente a lo solicitado y revisada la audiencia de negociación de deudas obrante a folio 404 y 406 del archivo digital 01, se observa claramente que la obligación del acreedor Banco Davivienda S.A, corresponde a un crédito hipotecario (tercera clase), por tal motivo debe corregir dicho rubro en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

ÚNICO. - REQUERIR al liquidador **Anibal Sánchez Rivera** para que para que corrija el trabajo de adjudicación y corrija la obligación del Banco Davivienda S.A, en el sentido de que corresponde a un crédito de tercera clase, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **82** DE HOY **15 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1608
LIQUIDACION
RAD. 2019-00765-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

Se allega por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali proceso ejecutivo siendo demandante el Banco Itaú CorpBanca S.A, el cual será incluido a la suerte de la liquidación patrimonial, como quiera que las obligaciones allí contenidas fueron graduadas y calificadas en la audiencia de negociación de deudas obrante a folios 287 al 291 del archivo 01.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **INCORPORENSE** al proceso los escritos que anteceden para que obren y consten dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **TENGASE** en cuenta por haber sido allegado en forma oportuna el proceso ejecutivo singular con radicación **76001 31 03 004 2019 00023 00** siendo demandante el Banco Itaú CorpBanca S.A contra Víctor Donneys Aponte, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **82** DE HOY **15 DE MAYO DE
2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.1617
EJECUTIVO
RAD. 2022-00235-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

En atención a la petición que antecede del 02 de mayo de 2023, indíquese a la apoderada judicial de la parte actora, en el que adjunta notificación a la entidad demandada Constructora Sintagma S.A.S., la que fue realizada por correos electrónicos jdiego64@gmail.com ; constructorasintagma@hotmail.com a la convocada, una vez verificadas las mismas, es de indicar que no aparece constancia de que los mismos acusen el recibido del mensaje de datos con la notificación de la orden de apremio y de las demás piezas procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, la instancia requiere que se acredite dicho trámite, en aras de continuar con las gestiones pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintitrés.

REFERENCIA	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC
DEMANDADA	ENGLI MARGARITA MONTAÑO LEON
RADICADO	76001 40 03 026 2022 00452 00

AUTO No. 1257

Vencido como que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, en vista de que la parte accionada se halla debidamente notificada del auto de mandamiento de pago proferido en su contra y habiéndose propuesto excepciones de mérito en torno a las pretensiones del pliego introductor, el Juzgado procederá a convocar a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda y al momento de descorrer las excepciones, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada a la señora ENGLI MARGARITA MONTAÑO LEON, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones.

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales oportunamente se apreciarán por el valor legal correspondiente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Recepcionar la declaración jurada del representante legal del FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA FEINCOPAC, a fin de que absuelva el interrogatorio que se le formulará ya sea de forma verbal o escrita respecto de los hechos de la demanda y los hechos que configuran las excepciones.

TESTIMONIAL: Recepcionar el testimonio de **Sandra Riascos y el representante legal de la compañía GRUPO MAESTRA COMPAÑIA DE MANTENIMIENTOS Y SUMINISTROS S.A.S.**, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos que configuran las excepciones formuladas. **PREVENGASE** a la parte demandada que solo se recibirá la declaración del testigo que se encuentre presente al tenor de lo previsto en el Literal c) del Art. 373 del C.G.P., por tal motivo debe procurar por su comparecencia (artículo 217 en concordancia con el inciso 2° numeral 11 del artículo 78 del C.G.P).

SEGUNDO: **FIJAR** el día **04 de julio de 2023**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán asistir las partes, sus apoderados y testigos, so pena de hacerse merecedores a las sanciones de que trata el artículo 372-4 *ibidem*¹.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a las partes que la audiencia se adelantará de manera presencial, para lo cual por conducto de la secretaria del Despacho oportunamente comunicará la sala en que se realizará la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **82** DE HOY **15 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ “4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 12 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1540
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00907-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Respecto a la petición que antecede, indíquese a la apoderada actora que la misma se agregará a los autos sin ninguna consideración, toda vez que la notificación alude a persona diferente a la demandada en este asunto, al igual que no corresponde a la demanda que cursa en esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 099

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00045-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

El Banco de Occidente S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Cesar Andrés Pinto Vélez, contenida en el Pagaré S/N, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Cesar Andrés Pinto Vélez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 358 calendado el 08 de febrero de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022², cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos del auto que libra mandamiento pago, lo cual es indicativo que el demandado Cesar Andrés Pinto Vélez se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco de Occidente S.A. que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Cesar Andrés Pinto Vélez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital 05

² Archivo Digital # 06 y 07

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Cesar Andrés Pinto Vélez, quien es el directamente obligado frente a este y el Banco de Occidente S.A. su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Cesar Andrés Pinto Vélez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Cesar Andrés Pinto Vélez**, con base en el Pagaré S/N, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del **Banco de Occidente S.A.** conforme a lo ordenado en providencia No. 358 del 08 de febrero de 2023 el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los demandados, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

SECRETARIA: Cali, 12 de mayo de 2023, a Despacho del señor Juez informando que la parte demandada presenta escrito de nulidad. Provea.

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Veintiséis Civil del Municipal de Cali
Auto interlocutorio No. 1605
Radicación No 76001 40 03 026 2023 00192 00
Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

La demandada BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A., allega petición de reorganización empresarial, a la cual se le debe dar el trámite de nulidad en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto y acorde a lo previsto en el inciso 4° del artículo 134 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado de la nulidad por alegada por la demandada BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA S.A. por el término de **tres (3) días**, para los efectos previstos en la norma referida.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de nulidad a través del siguiente enlace: [R 2023-00192-00 Reorganizacionempresarial-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1607
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00220-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que acredita que se acató la medida cautelar consistente en el embargo de los vehículos automotores de placas VCT835 y VCW267, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso de los vehículos automotores de propiedad de la demandada Rosio Guevara Mondragón, C.C. 66.722.182, distinguidos con las placas:

PLACA: VCT-835 Color: Amarillo, Clase: Automóvil, Modelo: 2011, Marca: Hyundai Atos Prime Gl, Servicio: Publico, Chasis: MALAB51GABM528666, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

PLACA: VCW-267 Color: Amarillo, Clase: Automóvil, Modelo: 2012, Marca: Hyundai Atos Prime Gl, Servicio: Publico, Chasis: MALAB51GACM646850, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: Póngase a disposición de la parte demandante las respuestas otorgadas por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali a través del siguiente enlace: [012InformeTransito-D.pdf](#), [013Informe Movilidad-D.pdf](#), [14InformeMovilidad-D.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [82](#) DE HOY [15 DE MAYO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio No. 0996

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS NIT 900.809.206-9
DEMANDADAS: ROSIO GUEVARA MONDRAGON C.C. 66.722.182
MONICA VIVIANA ROLDAN GUEVARA C.C. 1.116.246.873
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00220-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, se dispuso lo siguiente:

*“**DECRETAR** el decomiso de los vehículos automotores de propiedad de la demandada Rosio Guevara Mondragón, C.C. 66.722.182, distinguidos con las placas:*

***PLACA: VCT-835** Color: Amarillo, Clase: Automóvil, Modelo: 2011, Marca: Hyundai Atos Prime Gl, Servicio: Publico, Chasis: MALAB51GABM528666, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.*

***PLACA: VCW-267** Color: Amarillo, Clase: Automóvil, Modelo: 2012, Marca: Hyundai Atos Prime Gl, Servicio: Publico, Chasis: MALAB51GACM646850, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali (fdo.) Jaime Lozano Rivera. Juez”.*

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso de los citados automotores y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

Oficio No. 0997

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
E-mail: mebog.sijin-radic@policia.gov.co
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDILATINA SAS NIT 900.809.206-9
APODERADA: LEIDY ANDREA GALVIS CASTRO
DIRECCION: Avenida 2BN No. 25N – 68 de Cali, Tel. 6081111 ext. 305
Correo electrónico: abogado.4@toroautos.com ; gerencia@toroautos.com
DEMANDADA: ROSIO GUEVARA MONDRAGON C.C. 66.722.182
MONICA VIVIANA ROLDAN GUEVARA C.C. 1.116.246.873
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00220-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, se dispuso lo siguiente:

*“**DECRETAR** el decomiso de los vehículos automotores de propiedad de la demandada Rosio Guevara Mondragón, C.C. 66.722.182, distinguidos con las placas:*

***PLACA: VCT-835** Color: Amarillo, Clase: Automóvil, Modelo: 2011, Marca: Hyundai Atos Prime Gl, Servicio: Publico, Chasis: MALAB51GABM528666, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.*

***PLACA: VCW-267** Color: Amarillo, Clase: Automóvil, Modelo: 2012, Marca: Hyundai Atos Prime Gl, Servicio: Publico, Chasis: MALAB51GACM646850, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali (fdo.) Jaime Lozano Rivera. Juez”.*

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso de los citados automotores y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1541
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00222-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del servicio de mensajería e-entrega, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón de la sociedad demandada Gimagra S.A.S., fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificada a la misma, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 19 de abril de 2022, a partir del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [82](#) DE HOY [15 DE MAYO DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de mayo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 1542

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-0226-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM Mensajes, evidencia el despacho que la notificación por aviso al demandado Horacio Gómez Cárdenas fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dispone la Instancia tener por notificados al prenombrado, del auto de mandamiento de pago adiado 16 de marzo de 2023, a partir del día tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1543
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00302-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Con relación al memorial que antecede signado por el apoderado actor, encaminado a la notificación de la demandada Luz Mary Duque Orrego por correo electrónico, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, considera la Instancia que no se ha acreditado que la misma haya acusado recibo de la copia del auto No. 1238 del 24 de abril de 2023, a través del cual se libra mandamiento de pago. La constancia allegada en ninguna parte indica que la referida pieza procesal estuviera anexa al aviso y que de dicha providencia se notificara a la demandada.

Importante es recordar que para el efecto, el interesado debe velar porque la empresa de correo relacione los documentos enviados para impedir que se pueda estructurar una causal de nulidad por indebida notificación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1616
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00345-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por la entidad **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, en contra de la señora **María Victoria Peña Villa**, observa la instancia que las falencias señaladas merced a Auto No. 1379 del 26 de abril del 2023, notificado por los estados electrónicos el 27 de abril de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose
- TERCERO:** Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 1544
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00349-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de secretaria que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- PRIMERO :** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor la sociedad A&C Inmobiliarios S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Elver Bonilla García, mayor y vecino de esta capital, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
- a).-Por la suma de \$2.556.060.00 pesos M/cte., por concepto de pena por incumplimiento de contrato de arrendamiento.
- b).- Por las costas se resolverá oportunamente.
- SEGUNDO:** RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Stephania Henao Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.601.606 y tarjeta profesional No. 217.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.
- TERCERO:** NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 12 de mayo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 1545
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00349-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de mayo de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Helver Bonilla García, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.705.236, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro depósito o derecho en los diferentes establecimiento bancarios relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$4.345.302.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023

OFICIO NRO. 811

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: A&C INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900.486.075-2

DDO: ELVER BONILLA GARCIA C.c.No. 79.705.236

RAD: 76-001-40-03026-2023-00349-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Elver Bonilla García, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.705.236, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro depósito o derecho en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$4.345.302.00 pesos m/cte..** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1611
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00394-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- Debe indicarse donde recibe notificaciones físicas y electrónicas la parte demandante, en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2. CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **82** DE HOY **15 DE MAYO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1612
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00411-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda, como quiera que se desconoce el domicilio de la parte demandada y se observa que la parte demandante es Colpensiones S.A, por tal motivo resulta aplicable en este caso la competencia territorial señalada en el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P., siendo apto para conocer de la presente el Juez Civil Municipal de Bogotá DC Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá DC Reparto.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo del 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1614
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00413-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario propuesto por Colpensiones S.A contra MANUEL ANTONIO BERMUDEZ ALEGRIA, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$1.138.796 pesos) y el lugar donde recibe notificaciones la parte convocada calle 72 C #1 A 2-80 Barrio San Luis II, (Comuna 6) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **4° y 6°** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1615
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00415-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce de mayo del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda, como quiera que se desconoce el domicilio de la parte demandada y la parte demandante es Colpensiones S.A, por tal motivo resulta aplicable en este caso la competencia territorial señalada en el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P., siendo apto para conocer de la presente el Juez Civil Municipal de Bogotá DC Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá DC Reparto.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
**EN ESTADO Nro. 82 DE HOY 15 DE MAYO DE
2023**
**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario